

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 16 DE AGOSTO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con once minutos del día diecisésis de agosto del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenos días, hoy viernes diecisésis de agosto del año dos mil diecinueve, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias, existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán 5 asuntos, correspondientes a 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, 1 Recurso de Apelación y 2 Procedimientos Especiales Sancionadores, con las claves de identificación **JDC/035, JDC/036, RAP/045, PES/067 y PES/094**, todos del año 2019, cuyos nombres de los actores, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario, en atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **PES 67** que fue turnado para su resolución a la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**. - - - - -

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/067/2019, que se emite en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación correspondiente al Juicio Electoral identificado con la clave SX-JE-163/2019.-----

El partido quejoso denuncia a Martha Bella Reyes Mejía, en su calidad de Regidora del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco por el uso indebido de recursos públicos y la vulneración al principio de neutralidad y equidad en la contienda electoral, por sus diversas asistencias a sesiones del IEQROO e INE en su calidad de Representante Suplente del Partido del Trabajo.-----

De autos del expediente y de las constancias recabadas por la Autoridad Instructora, se pudo comprobar que Martha Bella Reyes Mejía asistió a diversas actividades y sesiones de IEQROO e INE, dejando de atender sus labores como Regidora del ya mencionado Ayuntamiento.-----

Así mismo, es criterio de la Sala Especializada del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SER-PSD-26/2019 , que si bien no existe una prohibición expresa para que un servidor público integrante de un Ayuntamiento desempeñe de manera paralela la representación de un partido político ante un órgano electoral, también lo es que, materialmente hablando, resulta incompatible el hecho de asistir a diversas sesiones de los Órganos Electorales para defender los intereses de una fuerza política, en momentos que deben destinarse a la prestación del servicio público.-----

Por lo tanto, esta ponencia propone declarar existentes los hechos denunciados y darle vista al H. Cabildo del Ayuntamiento de Othón P. Blanco para que proceda lo que en derecho corresponda. Es la cuenta Magistrada Presidenta y Señora y Señor Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario Auxiliar; queda a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado el proyecto propuesto, por si quisieran hacer uso de la voz, así lo manifiesten.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, no existiendo intervención alguna por parte de los Magistrados, proceda Secretario General a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la

Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO: Son **EXISTENTES** las infracciones atribuidas a la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía, por la vulneración al artículo 134 Constitucional y los principios de neutralidad y equidad en la contienda.-----

SEGUNDO: Dese vista al H. Cabildo del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, para que conforme a sus atribuciones y competencia determine lo que en derecho corresponda.-----

TERCERO: Remítase copia certificada de las constancias que integran el presente expediente al H. Cabildo del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.-----

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor Secretario en funciones, en atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes JDC 36 y RAP 45 que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado.-----

El proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Recurso de Apelación 45 y el Juicio Ciudadano 36, ambos del presente año, promovidos por el partido Acción Nacional y la ciudadana Teresa Atenea Gómez Ricalde, respectivamente los cuales impugnan el Acuerdo de Desechamiento dictado por la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo de fecha 07 de junio del año en curso, dentro del expediente de queja IEQROO/PES/119/19.-----

La pretensión de los actores, consiste en que se revoque el Acuerdo Impugnado, por la vulneración al principio de legalidad y tutela judicial efectiva.-----

En el proyecto se propone declarar la acumulación del expediente JDC/036/2019, al diverso RAP/045/2019, confirmar el Acuerdo Impugnado, así mismo ordenar al Instituto Electoral de Quintana Roo, instruir desde la constancia de registro como un Procedimiento Ordinario Sancionador, en relación a lo solicitado en el escrito de queja primigenio y realizar las actuaciones que conforme a derecho correspondan, y dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto, para que conforme a sus atribuciones y competencia determine lo que en derecho corresponda, por haber llevado acabo la diligencia de notificación del Acuerdo Impugnado, fuera de los plazos previstos por la normativa electoral, por las siguientes consideraciones.-----

En primer término, relativo a la incongruencia y falta de exhaustividad del Acuerdo de Desechamiento dictado en fecha 7 de junio, en el proyecto se propone declararlo infundado, en razón de los actores hacen valer que la normatividad electoral establece que la autoridad administrativa, debió admitir o desechar la queja interpuesta por esta vía en un plazo no mayor a 48 horas y que tal circunstancia no fue acatada por la responsable, en razón de que la queja fue presentada el día 03

de junio y el acuerdo de desechamiento fue emitido el 07 del mismo mes, es decir 4 días después.

Lo infundado del agravio radica, en que en fecha 07 de junio, la Dirección Jurídica, al emitir el acuerdo de desechamiento, se encontraba dentro del plazo legal previsto en el referido numeral 427, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones.

Lo anterior tomando en consideración que la queja fue presentada ante el Consejo Distrital 01, el día 03 de junio y el referido Consejo Distrital contaba con un plazo de 48 horas, para remitirla a la Dirección Jurídica del Instituto, de ahí, que al recibirse en la Dirección Jurídica el día 05 de junio y al haber desechado la queja el 7 de junio, se encontraba en el tiempo legal previsto por la normativa electoral.

Ahora bien, respecto al señalamiento que la responsable se excedió en la temporalidad prevista en la legislación para notificar y hacer del conocimiento de las partes denunciantes el desechamiento dictado, toda vez que la normatividad prevé un plazo no mayor a las 12 horas, y en el caso en concreto, el tiempo transcurrido entre la fecha del acuerdo de desechamiento y la fecha de la notificación a los denunciados, pasaron 55 días.

En el proyecto se propone declararlo fundado, en razón de que tanto la Ley de Instituciones como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, establecen que en caso de desechamiento, la Dirección Jurídica deberá notificar la resolución correspondiente al denunciante, por el medio más expedito a su alcance dentro de un plazo de 12 horas.

En tales consideraciones, al advertirse en autos que en efecto la notificación del Acuerdo Impugnado fue realizada en fechas 01 y 02 de agosto, se propone dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto, para que conforme a sus atribuciones y competencia determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, por cuanto al agravio relativo a que se pudo haber reencauzado la vía especial bajo la cual fue interpuesta la queja de mérito, hacia la ordinaria, a fin de poder iniciar la responsable el despliegue de su potestad investigadora y allegarse de más elementos de convicción, que si bien pudieran o no resultar en una sanción administrativa por los hechos denunciados, sí era suficiente para actuar conforme al protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres.

En el proyecto se propone declararlo fundado, en razón de que del escrito primigenio de queja, los actores fundan su solicitud en el artículo 416 de la Ley de Instituciones, el cual se encuentra dentro del título "Del Procedimiento Ordinario Sancionador", con lo que a juicio de la ponencia lo que la Autoridad Instructora debió realizar, era la escisión de los temas controvertidos en dos procedimientos diferentes, por un lado registrar un Procedimiento Especial Sancionador por la supuesta violación a los artículos 134 de la Constitución Federal y por otro lado un Procedimiento Ordinario Sancionador atendiendo lo referente a la violencia política de género que supuestamente se llevó a cabo en contra de la hoy denunciante.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de no realizar una revictimización de la denunciante, se propone ordenar al Instituto Electoral, instruir desde la constancia de registro como un Procedimiento Ordinario Sancionador, en relación a lo solicitado en el escrito de queja primigenio y realizar las actuaciones que conforme a derecho correspondan. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y Cuenta; queda a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado los proyectos propuestos, por si quisieran hacer uso de la voz así lo manifiesten.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, no habiendo alguna observación por parte de los Magistrados, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.- -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - -

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de la cuenta Señor Secretario. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, han sido aprobados por unanimidad de votos. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: - - -

PRIMERO: Se acumula el expediente JDC/036/2019 al diverso RAP/045/2019, por ser este el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia deberá glosarse copia certificada de la presente resolución al asunto acumulado. - - -

SEGUNDO: Se confirma el Acuerdo de Desechamiento dictado dentro del expediente IEQROO/PES/119/19. - - -

TERCERO: Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo, instruir desde la constancia de registro como un procedimiento ordinario sancionador en relación a lo solicitado en el escrito de queja primigenio y realizar las actuaciones que conforme a derecho correspondan. - - -

CUARTO: Dese vista al Órgano de Control Interno del Instituto, para que conforme a sus atribuciones y competencia determine lo que en derecho corresponda, por haber llevado acabo la diligencia de notificación del Acuerdo Impugnado, fuera de los plazos previstos por la normativa electoral. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor Secretario en funciones, en atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Sarahit Olivos Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expediente JDC 35 y PES 94 que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia a mi cargo**. - - -

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señor Magistrado. - - -

A continuación, la ponencia pone a su consideración los proyectos de resolución

relativos a un procedimiento especial sancionador y un juicio ciudadano. - - -

En primer lugar, doy cuenta del PES 94, el Partido Acción Nacional, denuncia al ciudadano Carlos Rafael Hernández Blanco, otra vez candidato a diputado local por el Distrito 11 y al Partido Revolucionario Institucional, por supuestos actos



anticipados de campaña, ya que a juicio del quejoso se promueve la imagen del denunciado por lo que en su concepto vulnera la normativa electoral y el principio de equidad en la contienda.-----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta denunciada, en razón de que la entrevista que se circuló a través de la revista Boletín México, se encuentra apegada a la labor periodística, donde debe prevalecer la presunción de que las publicaciones periodísticas son auténticas y libres, respecto de su autenticidad, gratuidad e imparcialidad, toda vez que los medios de comunicación gozan de manera indiscutible, del principio de presunción de buena fe de sus actos y los mismos por regla general son legítimos, salvo prueba en contrario, situación que no ocurrió en el caso de mérito.-----

Además de lo anterior, de un análisis contextual de la entrevista, no permite asegurar que haya manifestaciones explícitas, unívocas o inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral que trascienda al conocimiento de la comunidad y que incida en la equidad de cara o con miras al proceso electoral local, elementos indispensables para poder tener por acreditados los actos anticipados de campaña, por lo que no fue posible inferir algún tipo de riesgo o afectación a los valores democráticos que deben regir la contienda electoral.-----

De ahí que, al no acreditarse la conducta denunciada, no se puede determinar que el denunciado haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, por lo que la ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Carlos Rafael Hernández Blanco y al Partido Revolucionario Institucional.-----

El segundo proyecto que se pone a su consideración es el JDC 035, promovido por Erika Guadalupe Castillo Acosta, en contra del acuerdo 158 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se atiende la consulta realizada por la actora, en su calidad de diputada electa dentro del proceso electoral local ordinario 2018-2019.-----

Su pretensión radica en la revocación del mencionado acuerdo, en razón de que la autoridad responsable no garantizó de manera efectiva, su derecho de petición consagrado en el artículo 8º de la Constitución Federal.-----

Lo anterior, debido a la incongruencia del acuerdo en mención, ya que a juicio de la actora, la autoridad responsable fue omisa en proporcionar una respuesta a las preguntas planteadas en su escrito de consulta respecto a la forma en la que intervendrá dicha autoridad comicial dentro del desarrollo del procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, respecto de la aplicación normativa que refiere en su escrito.-----

En ese sentido, la ponencia propone declarar fundado el agravio hecho valer, ya que se consideró que la autoridad responsable, no dio cabal respuesta a las interrogantes que fueron expuestas en la consulta respectiva, por lo que la falta de una respuesta clara a la consulta realizada por la accionante, transgrede en su perjuicio el derecho de petición previsto en el artículo 8º de la Constitución Federal; puesto que la responsable no se pronuncia ya sea en sentido negativo o positivo, en cada una de ellas, ni se exponen las razones de hecho y de derecho que sustentan su respuesta.-----

En este sentido, la ponencia propone revocar el acuerdo impugnado y en consecuencia ordenar al Consejo General, para que emita un nuevo acuerdo en donde se establezca una respuesta congruente y clara, atendiendo cada uno de los cuestionamientos formulados por la actora en la consulta de mérito. Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y cuenta; queda a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado los proyectos que han sido propuestos, por si quisieran hacer uso de la voz o hacer alguna manifestación, así lo señalen.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, no habiendo observación alguna por parte de la Señora y el Señor Magistrado, proceda Señor Secretario General de Acuerdos a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la cuenta Señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Son mis proyectos Señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia a su cargo**, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente JDC/035/2019:-----

ÚNICO: Se revoca el acuerdo IEQROO/CG/A-158/19 y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo emitir un nuevo acuerdo en donde se establezca una respuesta congruente y clara, atendiendo cada uno de los cuestionamientos formulados en la consulta realizada por la ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta.-----

En el expediente PES/094/2019:-----

ÚNICO: Se determina la inexistencia de la conducta atribuida al ciudadano Carlos Rafael Hernández Blanco, otrora candidato a diputado del distrito 11, por la realización de actos anticipados de campaña.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con cincuenta

y un minuto, del día en que se inicia. Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario General de Acuerdos, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

